

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



**LOS PROFESIONALES CON DISCAPACIDAD
FÍSICA Y LA NECESIDAD DE SU PROTECCIÓN
EN EL CÓDIGO DE TRABAJO GUATEMALTECO**

LILIAN HERMINIA HERNÁNDEZ DEL CID

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2007

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**LOS PROFESIONALES CON DISCAPACIDAD FÍSICA Y LA NECESIDAD
DE SU PROTECCIÓN EN EL CÓDIGO DE TRABAJO GUATEMALTECO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala
Por

LILIAN HERMINIA HERNÁNDEZ DEL CID

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, octubre de 2007.



**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO	Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I	Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III	Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV	Br. Héctor Mauricio Ortega Pantoja
VOCAL V	Br. Marco Vinicio Villatoro López
SECRETARIO	Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

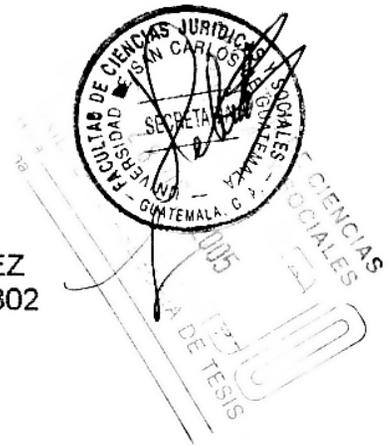
Presidente:	Lic. Héctor Manfredo Maldonado
Vocal:	Licda. Marisol Morales Chew
Secretario:	Lic. Héctor David España Pinetta

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Sergio A. Pineda Castañeda
Vocal:	Lic. Marisol Morales Chew
Secretaria:	Licda. Iliana Nohemí Villatoro Fernández

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala).

LICENCIADA OLGA MARINA ARIAS PEREZ
7ª. Avenida 11-20, Zona 1, Teléfono 2251-5802
COLEGIADA: 4,680



Guatemala, 30 de septiembre del 2005

Licenciado
Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Guatemala, Ciudad

Señor Decano:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con el objeto de referirme al oficio de fecha 24 de mayo del año en curso, por el cual fui nombrada para asesorar la Tesis denominada "LOS PROFESIONALES CON DISCAPACIDAD FÍSICA Y LA NECESIDAD DE SU PROTECCIÓN EN EL CODIGO DE TRABAJO GUATEMALTECO", de la estudiante LILIAN HERMINIA HERNÁNDEZ DEL CID.

Después de haber analizado el expediente respectivo juntamente con la estudiante, estimo que llena los requisitos para que dicho punto de tesis sea presentado para sustentar el Examen Público de Tesis. El tema analizado por la estudiante, es interesante, en vista de que actualmente no se contempla en el Código de Trabajo protección alguna para los profesionales con discapacidad física.

Sin otro particular, me suscribo del señor Decano, como su atenta servidora,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Olga Marina Arias Pérez".

Licda. Olga Marina Arias Pérez
ABOGADA Y NOTARIA

UNIVERSIDAD DE SAN
CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES



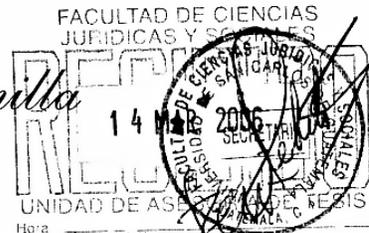
**DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES.** Guatemala, dos de noviembre del año dos mil cinco.-----

Atentamente, pase al **LIC. DIMAS GUSTAVO BONILLA**, para que proceda a Revisar el trabajo de Tesis de la estudiante **LILIAN HERMINIA HERNÁNDEZ DEL CID**, Intitulado: **"LOS PROFESIONALES CON DISCAPACIDAD FÍSICA Y LA NECESIDAD DE SU PROTECCIÓN EN EL CÓDIGO DE TRABAJO GUATEMALTECO"** y, en su oportunidad emita el dictamen correspondiente.-

~~MAE/slh~~



Lic. D. Gustavo Bonilla
Abogado y Notario



Guatemala, 30 de noviembre de 2005.

Señor Decano
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Ciudad Universitaria
Presente.

Señor Decano:

Con todo respeto me dirijo a usted con el objeto de manifestarle que conforme resolución del Decanato, revisé el trabajo de tesis de la Bachiller LILIAN HERMINIA HERNÁNDEZ DEL CID, intitulado: **“LOS PROFESIONALES CON DISCAPACIDAD FÍSICA Y LA NECESIDAD DE SU PROTECCIÓN EN EL CÓDIGO DE TRABAJO GUATEMALTECO”**.

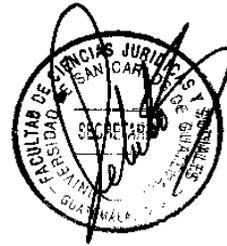
Considero que el trabajo de tesis desarrollado por la Bachiller Hernández Del Cid, cumple con los requisitos y exigencias contenidas en la legislación universitaria, ello en cuanto a la forma del trabajo y en relación al fondo del mismo, el tema tratado es de suma importancia, puesto que en el se realiza un análisis tanto jurídico como doctrinario relacionados con la discriminación hacia las personas que son discapacitadas, la falta de aplicación de la legislación internacional existente que protege a las mismas y la falta de fuentes de trabajo para los profesionales no videntes o incapaces. Por otro lado, en el trabajo de tesis la sustentante desarrolla todos aquellos tópicos doctrinarios que de alguna manera enriquecen el contenido de la misma, arribando a interesantes conclusiones.

Por lo expuesto, considero que el trabajo de tesis, tal y como lo expresé anteriormente cumple con los requisitos respectivos, por lo que el mismo debe someterse a discusión en el examen público de tesis correspondiente.

Sin otro particular, atentamente.

Lic. Gustavo Bonilla
Revisor
Colegiado 3,651

GB/lju



**DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES.** Guatemala, treinta de octubre del año dos mil seis-

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante **LILIAN HERMINIA HERNÁNDEZ DEL CID** Titulado **LOS PROFESIONALES CON DISCAPACIDAD FÍSICA Y LA NECESIDAD DE SU PROTECCIÓN EN EL CÓDIGO DE TRABAJO GUATEMALTECO, Artículo 31 Y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de Tesis.-**

MTCL/slth





DEDICATORIA:

A Dios: Por darme la vida, la sabiduría, la perseverancia para alcanzar este éxito.

A la Virgen María: Por ser fuente inagotable de amor.

A mis padres: Juan Alberto Hernández López (QEPD), Maria Margarita del Cid Pineda. Gracias por su confianza, dedicación e innumerables sacrificios.

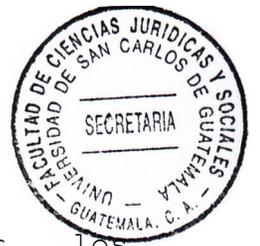
A mi hermana: Beatriz Hernández del Cid. Gracias por su apoyo incondicional y amor fraternal.

A mis abuelos: Salvador Hernández Meléndez, Mariana López, Venancio del Cid Pineda, Herminia Pineda Herrera. Con cariño.

A mi sobrina: Andrea Jeanet Hernández del Cid. Con mucho cariño.

A mis ahijados: Emmanuel, Elizabeth, Joselen, Lili y Antonio Leopoldo. Un ejemplo para su vida.

A mis amigos: A todos y cada uno de ellos por su amistad que con gusto conservo y por las palabras de aliento.



A mi grupo

De estudio: Un agradecimiento fraternal, por los
esfuerzos conjuntos y el compañerismo.

A los

profesionales: Licda. Rosa Corea, Licda. Marisol Morales,
Licda. Olga Arias.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala y
muy especial a la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Sociales. Por preparar
profesionales de alto nivel académico y
justicia social para nuestra patria.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Situación actual de las personas con discapacidad no vidente.....	1
1.1. Concepto de discapacidad.....	1
1.2. Definición de discapacidad.....	4
1.3. Relevancia de las causas de incapacidad.....	6
1.4. Clasificación de la discapacidad.....	8
1.5. La discapacidad como forma de discriminación.....	8
1.6. La discapacidad como forma de incapacidad.....	10

CAPÍTULO II

2. Regulación legal sobre la protección a personas discapacitadas.....	13
2.1. Constitución Política de la República de Guatemala.....	13
2.2. Ley para Atención de las Personas con Discapacidad.....	15
2.3. Código Civil.....	17
2.4. Otras leyes.....	18
2.5. Legislación internacional.....	20



CAPÍTULO III

3. Instituciones privadas y oficiales que atienden a personas no videntes.....	25
3.1. Instituciones públicas de atención a las personas con discapacidad.....	25
3.1.1. Consejo Nacional Para la Atención de las Personas con Discapacidad.....	25
3.2. Alcances y limitaciones de la inserción laboral del profesional no vidente.....	27
3.2.1. Planteamiento del problema.....	27
3.2.2. Análisis de los alcances de la inserción labora.....	28
3.2.3. Análisis de los límites de la inserción laboral.....	30
CONCLUSIONES.....	35
RECOMENDACIONES.....	37
BIBLIOGRAFÍA.....	39



INTRODUCCIÓN

Este trabajo de tesis pretende demostrar los principales problemas económicos y sociales que afronta la población no vidente incorporada al campo laboral.

En cualquier área de la actividad humana que se piense, es notorio que un gran porcentaje de la información llega a través de la vista, por ello las personas con ceguera y/o deficiencia visual han tenido que buscar, medios y modos alternativos de acceso, para que la falta de visión no represente más limitaciones de las estrictamente necesarias.

Cuando la ceguera es total, el oído y el tacto pasan a ser los principales canales en la percepción de la información, mientras que para las personas con deficiencia visual el resto de visión que poseen es un recurso más a utilizar.

Por ello dentro de esta problemática existe un porcentaje de población profesional no vidente, la cual además de problemas de desempleo, es víctima de discriminación y rechazo por la poca cultura que existe en el país de insertar en el campo laboral a personas discapacitadas.

No obstante que la Constitución Política de la República de Guatemala, promulga que en Guatemala todos los seres humanos somos iguales en derechos y obligaciones, además que la Organización Internacional de Trabajo (OIT), también señala que las personas discapacitadas deben tener acceso y oportunidad en el campo laboral con las mismas condiciones que el resto de trabajadores.



Actualmente en el campo del derecho no existe ninguna investigación que aborde este problema por lo que desde ya se considera que constituirá un valioso aporte de análisis y reflexión.

Así también es importante el estudio de la población profesional no vidente y su inserción en el campo laboral con la finalidad de promover la atención del Estado para facilitar la creación de fuentes de trabajo de acuerdo a su profesión en iguales oportunidades.

La presente tesis se ha dividido en tres capítulos a saber: el primero establece los aspectos más generales del tema de la discapacidad; el segundo, la regulación legal de la protección a personas discapacitadas; y, el tercero, las instituciones que brindan atención a tales sujetos.

Se ha comprobado la hipótesis que dio origen al tema así como se ha dado cumplimiento a los objetivos que se trazaron al inicio de la misma.



CAPÍTULO I

1. Situación actual de las personas con discapacidad no vidente

1.1. Concepto de discapacidad

Establecer la conceptualización de un tema no es difícil, cuando el mismo goza de cierto uso popular. Sin embargo, cuando éste no es de dominio público, porque se limita a uso técnico, científico o simplemente es de un orden poco común, entonces la primera de las dificultades que se confronta consiste en aclarar el contexto en el cual se ha de usar dicha palabra, es decir, el área cognoscitiva o disciplina científica en la que se utilizará.

En el tema que nos ocupa, la discapacidad, puede ser lo mismo un tema para las ciencias naturales, tales como la Psicología, la psiquiatría o cualquier otra disciplina médica. Empero, el presente es lógicamente un trabajo de investigación jurídica, por lo que la ciencia a la que circunscribe es el Derecho, y el contexto científico son las ciencias sociales. Por lo tanto, se trata de establecer la conceptualización legal del tema, para lo cual es preciso sustentarse en la normativa correspondiente. A este respecto, el Artículo 3 del Decreto 135-96 del Congreso de la República de Guatemala, establece su propia definición que puede orientar la conceptualización o concepto legal que se a de tener del término mencionado, (el cual se transcribe en el subtema de definición de discapacidad,



más adelante). Aunque, por tratarse de un tema con connotaciones médico científicas, es preciso establecer significados generales que contengan los diccionarios tanto de uso común de la lengua española, como los diccionarios propios de las ciencias médicas, para oportunamente ofrecer una significación más completa en el marco propiamente legal.

La discapacidad desde el punto de vista de una significación general, es decir en sentido general o lato sensu, consiste en una incapacidad física o mental. En cualquiera de ambos casos, incapacidad física o incapacidad mental, la persona que la padece se ve limitada, como es lógico, de poder llevar su vida en completa normalidad.

En el caso de la incapacidad física, la persona que la padece, se ve limitada de desarrollar ciertos trabajos, movimientos o deportes. Sin embargo, puede llegar a ejercer sus derechos, y por tal a no ver afectada su capacidad legal. Contrario a la discapacidad mental, la cual puede conllevar en caso determinado, a la declaración de incapacidad, regulada por el Código Civil guatemalteco en su Artículo 9.

La discapacidad, en el diccionario de uso común de la lengua española, suele encontrársele como sinónimo de: "minusvalía"¹. Sin embargo, existe la opinión, como lo hace el Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad, de considerar ciertas

¹ Diccionario de la Real Academia de la Lengua. Pág. 371



diferencias entre la persona discapacitada y la persona minusválida. Dicho extremo se aborda con mayor amplitud y profundidad en el cuarto capítulo de la presente investigación. Sin embargo, es preciso aclarar que en ciertamente en sentido general, discapacitado es una persona con minusvalía, término este último que se refiere a tener menos validez, lo cual por supuesto es referido a alguna función corporal o mental. Minusvalía proviene de los términos latinos "minus el cual significa menos y valía que significa valor".²

Por otro lado, existe la propuesta por parte del Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad, de explicar el significado de dicho término con palabras como deficiencia, toda vez que esta última palabra hace alusión a "la carencia de algo"³, sin embargo, en opinión general, una discapacidad no puede ser vista como una deficiencia, puesto que este término, hace alusión a un defecto, lo cual hace presumir que se trata de personas con defectos. Ciertamente, la palabra defecto puede servir para denotar la carencia de algo, pero dado a que también se usa como acepción de la palabra imperfección, entonces se tendría la proposición de que las personas discapacitadas son personas imperfectas, lo que hace desde ya dicha calificación, despersonalizada y muy indigna de una clasificación tanto médica, legal, como humana.

² **Ibid.**

³ **Ibid.**



Por lo tanto, es procedente concebir la discapacidad como una minusvalía que se padece de las facultades mentales o físicas, y que impide a la persona desarrollar una vida a plenitud.

Los discapacitados a veces tienen dificultad para realizar actividades, llevadas a cabo por las personas consideradas como normales, viajar en transporte público, subir escaleras o incluso utilizar ciertos electrodomésticos. Sin embargo, el mayor reto para los discapacitados ha sido convencer a la sociedad de que no son una clase aparte. Históricamente han sido compadecidos, ignorados, denigrados, algunas veces rechazados e incluso ocultados en instituciones especiales.

1.2. Definición de discapacidad

Habiendo establecido la conceptualización que debe tenerse de discapacidad se puede plantear una definición técnica de la misma, para concretar de esa forma el significado que se tiene tanto en sentido general, como en sentido estricto. Sin embargo, ambos sentidos a los cuales se hace alusión, son científicos, puesto que, tal como se explicó en los primeros párrafos de la presente investigación, la discapacidad, se trata de un término de muy poco uso común, y de ahí, la imposibilidad de plantear una definición en sentido profano o vulgar del término.



Por un lado, la definición sociológica y médica del término discapacidad, que al respecto nos brinda la Enciclopedia Encarta es la siguiente:

“la discapacidad es la incapacidad física o mental”.⁴

Por otro lado, el Diccionario de la Real Academia de la Lengua señala:

“Incapacidad, por lesión congénita o adquirida, por ciertos trabajos, movimientos, deportes etc”.⁵

En cuanto a la definición legal que establece el Decreto 135-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, en su Artículo 3, (tal como se había mencionado anteriormente), se señala que discapacidad es:

“cualquier deficiencia física, mental o sensorial congénita o adquirida, que limite sustancialmente una o más de las actividades consideradas normales para una persona”.

En resumen, se puede establecer que esta última definición propone una forma de definición del término discapacidad, más adecuado, tanto para su aplicación

⁴ **Personas discapacitadas**, Enciclopedia Microsoft® Encarta® 98 © 1993-1997 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.

⁵ **Diccionario. Ob. Cit.** Pág. 371



teórica y práctica en general, como la que se necesita para los efectos de la presente investigación.

1.3. Relevancia de las causas de discapacidad.

Como se estableció, la incapacidad puede ser por causas congénitas o por causas adquiridas. En el caso de establecer las causas para su estudio pormenorizado, importa poco a la presente investigación, toda vez que no se trata de un trabajo de ciencias naturales, como se explicó, sino, debe prevalecer la búsqueda de toda relación legal con dichas causas.

Las causas de discapacidad importan en el presente trabajo de investigación únicamente desde el punto de vista de que estas pueden no ser congénitas, es decir pueden ser adquiridas, pero, son de mayor relevancia las que se adquieren a través de un accidente o por agresión directa.

Efectivamente, la discapacidad puede ser provocada, por una conducta ilícita, por ejemplo la persona que recibe un disparo de arma de fuego y queda paralítica, o bien, por los golpes recibidos en una riña, (lo cual es tan ilícito como el primer ejemplo del disparo de arma de fuego), quedar con alguna minusvalía de tipo mental, es decir que los golpes provoquen menoscabo en el uso de sus facultades mentales y volitivas. Lo mismo puede ocurrir de forma indirecta en el caso de que por imprudencia o con dolo se provoque daño a una mujer embarazada que por tal



razón de a luz al producto de la preñez, con carácter mental o físico que, de esa forma no es, lógicamente congénito.

En estos casos, puede aplicarse uno de los tipos legales descritos en las lesiones, en el Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, concretamente el Artículo 146, lesiones gravísimas, el cual, de forma clara señala: "Es lesión gravísima la que produjere alguno de los resultados siguientes: 1°. Enfermedad mental o corporal cierta o probablemente incurable. 2°. Inutilidad permanente para el trabajo. 3°. Pérdida de un miembro principal o de su uso de la palabra; 4°. Pérdida de un órgano o de un sentido; 5°. Incapacidad para engendrar o concebir". (sic) Por supuesto también podría ser aplicable un tipo de los contenidos en los artículos subsecuentes.

Todo lo anterior, produce lógicamente, la posibilidad en la víctima, o en el agraviado según sea el caso, de demandar por la vía respectiva el pago de las responsabilidades civiles, sin perjuicio de que siendo un delito de los de acción pública, el Ministerio Público en el ejercicio de la acción penal, proceda a acusar como en derecho corresponde.

Es decir que las causas de la discapacidad tienen también relevancia legal, toda vez que si son adquiridas y no congénitas, es decir que, la discapacidad fue provocada con dolo o con culpa, se



genera la posibilidad de demandar o acusar según el caso.

1.4. Clasificación de la discapacidad.

La discapacidad suele clasificarse precisamente en: discapacidad física y discapacidad mental.

En cuanto a la discapacidad mental, esta puede ser: el autismo y los efectos del síndrome de Down, entre otras. Las discapacidades pueden revestir diferentes grados. Así, entre dos personas con el síndrome de Down, una puede estar muy limitada en términos de actividad, mientras que la otra (sólo ligeramente afectada) puede ser capaz de realizar un trabajo y ser casi autosuficiente. Entre las discapacidades o minusvalías físicas más comunes se encuentran la ceguera, la sordera y la parálisis.

1.5. La discapacidad como forma de discriminación.

La discriminación es entendida como la que se da a una persona o grupo cuando estos son tratados de forma desfavorable a causa de prejuicios, generalmente por pertenecer a una categoría social distinta; debe distinguirse de la discriminación positiva (que supone diferenciación y reconocimiento).



Entre esas categorías se encuentran la raza, la orientación sexual, la religión, el rango socioeconómico, la edad y la discapacidad. Existe una amplia legislación contra la discriminación en materia de igualdad de oportunidades de empleo, vivienda y bienes y servicios.⁶

Hasta la segunda mitad del siglo XX fue difícil que la sociedad reconociera que los discapacitados (aparte de su defecto específico) tenían las mismas capacidades, necesidades e intereses que el resto de la población; por ello seguía existiendo un trato discriminatorio en aspectos importantes de la vida. Había empresarios que se resistían a dar trabajo o promocionar a discapacitados, propietarios que se negaban a alquilarles sus casas y tribunales que a veces privaban a los discapacitados de derechos básicos como los de custodia de los hijos. En las últimas décadas esta situación ha ido mejorando gracias a cambios en la legislación, a la "actitud de la población y a la lucha de los discapacitados por sus derechos como ciudadanos e individuos productivos".⁷

Los discapacitados, en el ejercicio de sus derechos, han luchado por establecer los siguientes principios: ser evaluados por sus méritos personales, no por ideas estereotipadas sobre discapacidades; conseguir que la sociedad realice cambios que les

⁶ Microsoft, **Discriminación**, Enciclopedia Encarta, pág. 1993.

⁷ **Personas discapacitadas**, Encarta, Ob. Cit; pág. 1993.



permitan participar con más facilidad en la empresarial y social (facilitar el acceso con sillas de ruedas al transporte público, a edificios y a espectáculos) y finalmente y, la medida de lo posible, integrarse con la población capacitada.

El movimiento a favor de los derechos de los discapacitados ha encontrado una cierta oposición en grupos que consideran un coste prohibitivo realizar los cambios necesarios. Además, la ausencia de instalaciones que facilitarían la integración de los discapacitados en la vida pública es utilizada a veces por las personas capacitadas como excusa para ignorar este tema.

1.6. La discapacidad como forma de incapacidad.

Quien se encuentre en un estado de incapacidad puede ser sometido a un juicio de inhabilitación, que desembocará en una sentencia de invalidez o ineptitud. Serán los parientes más próximos, el cónyuge, e incluso el ministerio fiscal quienes tengan que instar el procedimiento. A lo largo del mismo, el juez puede, en los casos graves, determinar el internamiento del incapaz en un centro asistencial de carácter psiquiátrico.



Una vez pronunciada la sentencia de incapacitación, el incapaz adquiere un nuevo estado civil, muy semejante en numerosos puntos al que tiene el menor de edad, pues, si el menor de edad se encuentra sometido a la patria potestad de sus padres, y, en su defecto, a la guarda legal de su tutor (de modo que unos y otros son sus representantes legales para todos aquellos actos que el menor no puede realizar por sí sólo), el incapacitado es colocado por la sentencia bajo la representación y guarda de un tutor. La diferencia suele radicar en que el estado del menor de edad es descrito por la ley de modo común para todo menor, mientras que el estado de incapacitación puede ser regulado por la sentencia de incapacitación, que, en atención al grado de discernimiento del incapacitado, dirá qué actos puede realizar éste por sí mismo, cuáles son los que requieren ser llevados a cabo por el representante y cuáles precisan mera asistencia del guardador.

De los daños que cause el incapacitado a terceras personas responde el tutor legal si hubo por su parte culpa o negligencia en el cuidado de la persona, lo mismo que de los daños que causan los menores de edad responden sus padres o tutores. En cuanto a los actos y contratos que no pueda llevar a cabo por sí sólo, bien porque lo prohíbe la sentencia de incapacitación, bien porque es la ley quien no lo permite, pueden ser anulados. Si se trata de contratos, sólo el representante del incapaz, o él mismo cuando recupere



la capacidad, pueden impugnar el contrato, pero nunca la persona que contrató con él.

La incapacidad en sentido genérico significa toda anomalía física o psíquica persistente que impide a la persona gobernarse por sí misma (esquizofrenia, oligofrenia, sordomudez del que no sabe leer ni escribir, entre otros supuestos).



CAPÍTULO II

2. Regulación legal sobre la protección a personas discapacitadas

2.1. Constitución Política de la República de Guatemala.

Existen Artículos de la Constitución Política de la República de Guatemala, que se relacionan indirectamente con la obligación que tiene el Estado de velar por la protección de la persona humana, y por ser de la persona del minusválido:

“Artículo 1. Protección a La Persona. El estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.

Artículo 2. Deberes del Estado. Es deber del estado garantizarle a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”.

Y por otro lado, existe un Artículo específico que regula directamente la relación entre Estado y personas minusválidas o discapacitadas. Este Artículo es el 53, y establece que el Estado garantiza la protección de los minusválidos y personas con limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales y declara de interés nacional su atención médico social, así como la promoción de políticas y servicios que permitan su rehabilitación y



subsecuentemente su reincorporación integral sociedad.

El Estado de Guatemala, por lo tanto, con base en las ordenanzas constitucionales, debe velar por el bienestar, protección y desarrollo integral de la persona discapacitada.

Cuando se hacía la exposición en el capítulo primero de esta investigación, al respecto del uso como sinónimo de los términos discapacitados y minusválidos, se cree que en la Constitución Política de la República de Guatemala, queda comprobado dicho extremo, pues la misma en su Artículo 53, titula con el epígrafe "minusválidos", lo que se debe interpretar como "discapacitados". El Artículo de mérito señala:

Artículo 53. Minusválidos. El Estado garantiza la protección de los minusválidos y personas que adolecen de limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales. Se declara de interés nacional su atención médico-social, así como la promoción de políticas y servicios que permitan su rehabilitación y su reincorporación integral a la sociedad. La ley regulará esta materia y creará los organismos técnicos y ejecutores que sean necesarios.

Sin embargo, es procedente enfatizar en que pese a existir esta normativa, las políticas del Estado en cuanto a la población discapacitada, aún es muy simplista y de poca calidad. La creación de un Consejo



Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad, ciertamente es un avance que nace con la creación de la ley específica en 1996, y de la cual se hace mención más adelante, aunque el presupuesto y las políticas gubernamentales como tal, en dicho sentido, son muy escasas, muestra de lo cual lo constituye la casi inexistencia de un rubro importante en el presupuesto de la Nación para cumplir con dicho cometido.

2.2. Ley para atención de las personas con discapacidad

Contenida en el Decreto 135-96 del Congreso de la República de Guatemala, la Ley Para Atención de las Personas con Discapacidad, tal como se ha venido nombrando en el presente trabajo de investigación surge, entre otros considerandos por el hecho de que, según la misma ley, existen en la actualidad servicios fundamentales de rehabilitación de las personas con discapacidad a través de normas ordinarias y administrativas, las cuales están diseminadas en leyes dispersas que adolecen de un orden, de coordinación interinstitucional y multidisciplinario.

Adicionalmente de que los tratados, convenios y conferencias internacionales, suscritos o ratificados por el Gobierno de la República de Guatemala, en las diversas áreas de la rehabilitación y derechos humanos, tales como la Convención sobre Derechos del Niño, de la cual se explica su vinculación más adelante, recomiendan la promoción, creación y apoyo de todos los



esfuerzos en esta materia, optimizar el uso de recursos y acelerar los procesos de incorporación plena de la población con discapacidad a la sociedad.

Y finalmente, otro antecedente del Decreto de mérito, consiste en la creación imperativa de un instrumento jurídico, marco de una moderna política nacional sobre la discapacidad, que se constituya en una herramienta eficaz al servicio de las personas con discapacidad, sus padres y demás familia, para que puedan ejercer sus derechos humanos y crear las condiciones para el mejor cumplimiento de sus obligaciones ciudadanas, eliminando discriminaciones.

Por medio de esta ley, se declara de beneficio social el desarrollo integral de las personas con discapacidad, física, sensorial y/o psíquica (mental), en igualdad de condiciones, para su participación en el desarrollo económico, social, cultural y político del país.

El objeto de la ley se puede establecer en nueve objetivos, los cuales son:

- Servir como instrumento legal para la atención de las personas con discapacidad para que alcancen su máximo desarrollo, su participación social y el ejercicio de los derechos y deberes en nuestro sistema jurídico.
- Garantizar la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad en ámbitos como: salud,



educación, trabajo, recreación, deportes, cultura y otros.

- Eliminar cualquier tipo de discriminación hacia las personas con discapacidad.
- Establecer las bases jurídicas y materiales que le permitan a la sociedad guatemalteca adoptar las medidas necesarias para la equiparación de oportunidades y la no discriminación de las personas con discapacidad.
- Establecer los principios básicos sobre los cuales debe descansar toda la legislación que se relaciona con las personas con discapacidad.
- Fortalecer los derechos y deberes fundamentales de las personas con discapacidad.
- Crear el ente con carácter de coordinador, asesor e impulsor de las políticas en materia de discapacidad.
- Definir a la persona con discapacidad y determinar las medidas que puedan adoptarse para su atención.

2.3. Código Civil

Tal y como ha quedado establecido en párrafos precedentes, la discapacidad es una forma de incapacidad, y como tal, el Código Civil, Decreto Ley 106, en su Artículo 9, declara en dicha forma a aquellos que se encuentran en la categoría de las



personas que se ven limitadas de ejercer sus derechos, cumplir con sus obligaciones por encontrarse privadas de sus facultades físicas, mentales y volitivas.

Artículo 9 del Código Civil: "Los mayores de edad que adolecen de enfermedad mental que los priva de discernimiento, deben ser declarados en estado de interdicción. Pueden asimismo ser declarados en estado de interdicción, las personas que por abuso de bebidas alcohólicas o de estupefacientes, se exponen ellas mismas o exponen a sus familias a graves perjuicios económicos.

La declaratoria de interdicción produce, desde la fecha en que sea establecida en sentencia firme, incapacidad absoluta de la persona para el ejercicio de sus derechos; pero los actos anteriores a tal declaratoria pueden ser anulados si se probare que la incapacidad, existía notoriamente en la época en que se verificaron".

Vale la pena destacar, que como ya se mencionó, las causas de incapacidad se sustentan sobre la base de la persona no puede ejercitar sus facultades mentales, puesto que al no tener capacidad de discernimiento o raciocinio, no pueden ejercer derechos ni cumplir con obligaciones, por lo que un tercero debe encargarse de ejercer su representación y con ella su cuidado.



2.4. Otras leyes

Como se estableció, en el Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, se encuentran tipificadas los delitos que encuadran las conductas de quienes provocan en terceras personas, discapacidad, sin embargo, este encuadramiento del que se habla, se da como consecuencia de existir regulados los delitos de lesiones, en los cuales se puede adecuar de forma más o menos acertada un hecho específico, sin embargo, no hay que olvidar que mientras más específico es un tipo menos oportunidad hay a la interpretación de la ley por parte del juzgador, (objeto fundamental para el cual existe el principio de legalidad), y por otro lado, porque de esa forma se puede establecer una punibilidad más adecuada a las consecuencias que provoca tal conducta. En otra palabras, si el Código Penal, contuviera los tipos penales que tipificaran las conductas de quien provoca discapacidad en otro, podría así mismo establecerse un nivel de responsabilidad o de reproche más adecuado a la víctima o a los agraviados. Por ejemplo, si A provoca discapacidad física a B, que entonces A, deba mantener a la familia de B. O por otro lado, todo el tratamiento médico de B, o simplemente, una cantidad en dinero que sea igual a la dimensión ya sea de la curación de B o el mantenimiento de su familia, mientras éste se encuentre minusválido.

Por otro lado, es procedente preguntarse si A ha actuado por culpa, que objeto tiene desde el punto de



vista de las necesidades de B o de la familia de que A, sufra una condena de prisión de dos años, cuando bien podría no ser privado de su libertad, (porque además no ha sido un delito con intención criminal), y, el tiempo inútil en prisión bien lo puede emplear en libertad, trabajando para pagar su deuda económica para con B o con su familia.

Finalmente, el Código de Trabajo establece una regulación legal en cuanto a la seguridad social, sin embargo, si un trabajador es víctima de un accidente, es el Estado y no un particular, por medio del Instituto de Seguridad Social, el que en su programa de I.V.S., debe cumplir con el pago correspondiente del seguro.

2.5. Legislación internacional

El Convenio 156 de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, congregada en Ginebra el 23 de junio de 1981, cuyo registro del instrumento de ratificación por Guatemala, se hiciera con fecha 6 de enero de 1994, habiéndose aprobado mediante Decreto número 22-93 del Congreso de la República de Guatemala, el 17 de junio de 1993, y que entrara en vigencia para el Estado de Guatemala, el 6 de enero de 1995, surge con el interés de beneficiar con su normativa, a los trabajadores hombres y mujeres, que tengan hijos a su cargo, y que tal responsabilidad limite sus posibilidades de prepararse para la actividad económica y de ingresar, participar y progresar en ella.



La relevancia de este instrumento internacional estriba en que implica en su normativa la referencia a "hijos a su cargo", términos estos con los que se puede suponer, como es lógico, una relación entre los trabajadores objeto de dicho convenio, y los hijos que tengan bajo su responsabilidad, pero, que no obstante el documento en mención, señala que para entender su significado concreto deberá abocarse al sentido definido en cada país, de los Estados miembros de la Conferencia Internacional del Trabajo; sin embargo, desafortunadamente no existe en el ámbito nacional, una ley vigente que ofrezca una definición, lo que constituye un vacío que es a su vez un argumento para validar el hecho de que no existe una definición de Guarda y Custodia, tema que indudablemente es al que se refiere el convenio, y que es del que trata el presente trabajo de investigación.

El Convenio indicado, también hace énfasis en el trato igual y no discriminatorio que debe brindárseles a todos los trabajadores, habiéndose señalado que el mismo contempla a todas las categorías y ramas de la actividad económica. Es decir, en el caso de las madres trabajadoras, de las cuales dependen niños o niñas o adolescentes, las primeras no deben ser tratadas en forma diferente a los trabajadores que no se encuentren en condiciones similares, o por el hecho de ser hombres o mujeres, porque este convenio precisamente habla que la guarda y custodia de los parientes dependientes económicamente se da tanto para padres como para madres, no hace distinciones pretendiendo colocar a la mujer como



única responsable de la guarda y custodia de los niños, niñas y adolescentes, o incapaces. Por lo que, la responsabilidad familiar no debe constituir causa justificada para poner fin a la relación de trabajo.

Este convenio, también implica que las políticas nacionales deben tomar en cuenta los problemas de los trabajadores con responsabilidades familiares, y que esta condición trasciende las cuestiones relativas a la familia. Por lo que gran parte de la guarda y custodia, incursiona en el ámbito laboral.

Por lo tanto, la no definición de la guarda y custodia en las leyes nacionales, y particularmente en Código Civil provoca las medidas discriminatorias en el ámbito laboral, inclusive.

En cuanto a la reducción de horas de trabajo que se hace mención en la recomendación del Convenio de marras, es necesario señalar que dicha concepción es de avanzada, toda vez que se percibe en su redacción, la preocupación por la interrelación que existe entre el horario de trabajo de trabajadores con responsabilidades familiares y el tiempo del que estos disponen para compartir con sus hijos comprendidos entre la niñez y la adolescencia o incapaces.

En resumen, en el presente capítulo se ha abordado única y exclusivamente el tema de la guarda y custodia, en sus diferentes aspectos. De la mencionada exposición se pueden establecer algunos puntos en concreto. El



primero de ellos y tal vez el más importante, consiste en que la guarda y custodia no se encuentra definida en el Código Civil, ni en otra ley análoga de las estudiadas en la presente investigación, y tal como quedó explicado en las líneas precedentes, tampoco en los tratados internacionales, los cuales remiten más bien a la legislación interna de cada país, lo que en Guatemala queda claro que no es posible.

Otro punto importante de destacar es el hecho de que los términos con que se denomina guarda y custodia, son inadecuados según quedó expuesto.

La guarda y custodia no ha sido actualizada en su regulación legal en los últimos años, lo que influye invariablemente en relación a algunos aspectos que si lo han hecho a nivel doctrinario o de tratados internacionales, como el caso del principio del interés superior del niño, el cual podría contribuir a un desarrollo más eficaz de la concepción que se ha de tener de guarda y custodia, en el momento de su regulación.

La inadecuada regulación legal de la Guarda y custodia influye inclusive en su tratamiento doctrinario y procesal. En cuanto a la materia doctrinaria, se señala que hay muy poca literatura al respecto del tema, toda vez que los tratadistas lo abordan muy poco y cuando sí lo hacen es en relación a la Patria Potestad, sin permitirse la oportunidad de verla de forma independiente.



Existe poca información estadística en cuanto al tema se refiere, y la poca que hay no nos ofrece resultados que puedan servir de base para sustentar determinados argumentos.



CAPÍTULO III

3. Instituciones privadas y oficiales que atienden a personas no videntes.

3.1. Instituciones públicas de atención a las personas con discapacidad.

3.1.1. Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad.

Se creó por ordenanza del Artículo 22 de la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, contenida en el Decreto 135-96, del Congreso de la República de Guatemala, como entidad autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio y con carácter coordinador, asesor e impulsor de políticas generales en materia de discapacidad. Su conformación orgánica, su funcionamiento y ámbito de acción estarán definidos en el reglamento de la mencionada ley. El Consejo Nacional tiene plena capacidad para adquirir derechos y obligaciones, para lo cual elegirá entre sus miembros, a su junta directiva, para un período de dos años.

El Consejo Nacional para la atención de personas con discapacidad tiene las funciones siguientes:



- Diseñar las políticas generales de atención integral, que aseguren el efectivo cumplimiento de los derechos y obligaciones de las personas con discapacidad.
- Cumplir y procurar porque se cumplan las normas de la ley contenida en el Decreto 135-96 del Congreso de la República de Guatemala.

El Consejo en mención, está integrado por delegados del sector público y de la sociedad civil, incluyendo las universidades del país, que realizan acciones en las diversas áreas, vinculadas a la rehabilitación integral, en materia de discapacidad.

Por el Sector Público se cuentan:

- Un delegado de la Procuraduría de Derechos Humanos
- Un delegado del Ministerio de Educación.
- Un delegado del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
- Un delegado del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.
- Un delegado del Ministerio de Trabajo y Previsión social.
- Un delegado de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia.
- Un delegado de la Universidad de San Carlos de Guatemala.



Por la sociedad civil, un número igual al de los delegados del sector público, electos dentro de las organizaciones que realicen acciones en las diversas áreas de las políticas generales de rehabilitación integral de las personas con discapacidad. Incluyendo asociaciones de padres de familia.

3.2. Alcances y limitaciones de la inserción laboral del profesional no vidente

3.2.1. Planteamiento del problema

En cualquier área de la actividad humana que se piense, es notorio que un gran porcentaje de la información llega a través de la vista, por ello las personas con ceguera y/o deficiencia visual han tenido que buscar, medios y modos alternativos de acceso, para que la falta de visión no represente más limitaciones que las estrictamente necesarias.

Cuando la ceguera es total, el oído y el tacto pasan a ser los principales canales en la percepción de la información, mientras que para las personas con deficiencia visual el resto de visión que poseen es un recurso más a utilizar.

Por ello dentro de esta problemática existe un porcentaje de población profesional no vidente, la cual además de problemas de desempleo, es



víctima de discriminación y rechazo por la cultura que existe en el país de insertar en el campo laboral a personas discapacitadas.

No obstante que la Constitución Política de la República de Guatemala, promulga que en Guatemala todos los seres humanos somos iguales en derechos y obligaciones, además que la Organización Internacional de Trabajo (OIT), también señala que las personas discapacitadas deben tener acceso y oportunidad en el campo laboral con las mismas condiciones que el resto de trabajadores.

Actualmente en el campo del derecho no existe ninguna investigación que aborde este problema por lo que desde ya se considera que constituirá un importante aporte de análisis y reflexión.

Así también es importante el estudio de la población profesional no vidente y su inserción en el Campo laboral con la finalidad de promover la atención del Estado para facilitar la creación de fuentes de trabajo de acuerdo a su profesión en igualdad de circunstancia y oportunidades.

3.2.2. Análisis de los alcances de la inserción laboral

La pobreza también agrava la capacidad de vida de los discapacitados. Por que ella ocasiona, entre otras cosas una inadecuada



nutrición. Carencia de instrumental técnico, malas condiciones de vida en general, escaso conocimiento para el buen manejo del discapacitado y un ambiente que lleva al conflicto, la violencia y el maltrato. La necesidad de proporcionar ayuda a las personas con discapacidad significa muchas veces que otro familiar, principal mente una mujer, no pueda dejar el hogar para trabajar y contribuir al ingreso familiar.

Debido a que siempre se las ha excluido de la educación y la capacitación, la mayoría de las personas con discapacidad no ha tenido la oportunidad de desarrollar destrezas para participar activamente en la economía. Han sido en viadas a escuelas especiales, mantenidas en sus hogares o segregadas en talleres de rehabilitación. Tampoco han existido facilidades para su participación en las escuelas de primaria y secundaria y en la educación comunitaria no formal. Resultado de ello es su limitado desarrollo como recurso humano y la reiterada percepción de que las personas con discapacidad, por definición, suponen una carga para la sociedad en vez de hacer una contribución.

El Instituto de Capacitación y Productividad (INTECAP) en 1987 hace referencia a que los 28.060 participantes egresados de los diferentes programas, un 33% (947 participantes)



eran discapacitados. Actualmente se desconoce la cantidad de personas con discapacidad que reciben los beneficios de esta Institución, de la cual egresaron en 1988, 114,758 personas.

En el hospital de Rehabilitación del IGSS (1998) se reportó que de los 1,020 discapacitados que fueron atendidos únicamente 174 personas (17%) asistieron a talleres de capacitación que funcionan en este hospital. La Asociación de Capacitación y Asistencia Técnica en Educación y Discapacidad (ASCATED) en 1997, por su parte reporta que 591 personas con discapacidad, el 70% no trabaja; otro 8% realiza las siguientes actividades: zapatero, vendedor ambulante, ayudante de herrería, repartidos de pan, ayudante de restaurante, lavado de carros, ayudante de mercado, auxiliar de contabilidad, secretaria, contadora.⁸

3.2.3. Análisis de los límites de la inserción laboral.

En efecto, la regulación legal de las políticas del Estado de Guatemala, en cuanto a personas con discapacidad se refieren, quedan contenidas en el Decreto 135-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Atención a las Personas con Discapacidad; sin embargo, esta ley se denota insuficiente, al punto en que el mismo Consejo Nacional para la Atención de las Personas

⁸ Sistema de Naciones Unidas en Guatemala. Págs. 149 - 151.



con Discapacidad, han sugerido ya una serie de reformas a la misma, que van desde el objeto a la cual debe referirse dicha ley, así como a las definiciones.

A criterio personal, no es la atención al discapacitado lo que queda contenido en la ley, contenida en el Decreto en mención, sino más bien un aspecto orgánico del funcionamiento de los distintos componentes del problema, sin embargo, una política específica al respecto se encuentra muy corta.

Se debe por otro lado establecer no solo como política general del Estado, sino también como una forma de concebir la atención a las mismas, en el sentido incluso de que se debe salir al paso de la discriminación que ya se da en cuando al discapacitado.

El minusválido no cuenta actualmente con un reglamento en el cual se de plena facultad al Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad, ni siquiera se cuenta con un Artículo que prevea la discriminación o por otro lado fortalezca la igualdad que deben gozar aquellas personas que padecen cierta discapacidad pero la misma no es lo suficientemente limitativa como para establecer su incapacidad legal.



Rehabilitación social, proceso de formación de personas con alguna discapacidad (física, sensorial, emocional, de desarrollo, entre otras) para que puedan desempeñar un trabajo, ayudándoles a incorporarse al mercado laboral, a desenvolverse de forma eficaz en su entorno y a gozar de la mayor independencia posible. Un programa de rehabilitación social puede incluir servicios médicos y psicológicos, y una formación para la incorporación al puesto de trabajo.

Las discapacidades suelen ser consecuencia de accidentes, enfermedades o anomalías congénitas, por lo que la rehabilitación con frecuencia comienza por una intervención quirúrgica y unos servicios médicos adecuados. Así, por ejemplo, en el caso de un problema cardíaco puede ser necesaria una intervención. En otros casos el tratamiento puede estar dirigido a reducir los efectos de una artritis, a recuperar la funcionalidad perdida a causa de un infarto, a tratar los problemas de movilidad como consecuencia de una parálisis cerebral, a reducir la frecuencia de ataques epilépticos, a minimizar los efectos de una afección pulmonar, a enseñar a personas con problemas de expresión verbal, a los sordos a leer a través de los labios o a percibir de forma adecuada los sonidos a través de audífonos, o a enseñar a invidentes a leer con el sistema Braille.



Los servicios médicos también engloban la colocación de prótesis (piernas artificiales para amputados, sillas de ruedas para paralíticos o muletas para personas con dificultad para andar, entre otras). En algunos casos es necesario asimismo enseñar a estas personas a utilizarlas correctamente.

Los problemas emocionales que pueden ir asociados a una discapacidad no han sido lo suficientemente valorados. La psicoterapia y el asesoramiento laboral pueden ayudar a una persona a sobrellevar los efectos de la discapacidad y de su rehabilitación.

El siguiente paso en la rehabilitación suele ser la incorporación a un puesto de trabajo. Aunque la persona haya adquirido una gran habilidad en el uso de las prótesis, puede necesitar formarse en los distintos aspectos necesarios para las nuevas condiciones de trabajo. Las personas que tienen habilidades muy limitadas a causa de su discapacidad, de las dificultades de su entorno geográfico o por falta de comprensión por parte de la sociedad, pueden necesitar para el nuevo trabajo una formación adaptada a sus capacidades. La escolarización formal puede eliminar las barreras para personas con recursos básicos. También puede resultar muy útil la adaptación y el uso de instrumentos o de equipos especiales. La eliminación de barreras



físicas (rampas para las personas que no pueden subir escaleras, coches especialmente equipados para personas con dificultades para caminar, o que puedan incorporar una silla de ruedas, etc.) proporciona una mayor autosuficiencia e independencia a este amplio sector de la población.

Es necesario establecer la desprotección de las personas profesionales no videntes, en el marco de la legislación laboral guatemalteca.

Asimismo, es necesario conocer las implicaciones económicas y sociales de la población profesional no vidente en el campo laboral.

Precisar las prioridades que los Empleadores deben observar en el tema de los profesionales no videntes.

El 75% de los profesionales no videntes, no son tomados en cuenta en el mercado laboral, debido a la no aplicación de la ley de protección a favor de la población discapacitada.



CONCLUSIONES

1. Como persona trabajadora se designa a toda persona inválida cuyas posibilidades de obtener y conservar un empleo adecuado y de progresar en el mismo queden sustancialmente reducidas a causas de una deficiencia de carácter físico o mental debidamente reconocida.
2. En el mundo de los niños con impedimentos visuales es muy diferente a nuestro mundo. El sonido y el tacto adquieren un nuevo significado cuando la vista es muy limitada o inexistente. La niñez es un período excitante para el descubrimiento del mundo circundante y debido a que la niñez juega un rol importante en el aprendizaje; los niños con impedimentos visuales enfrentan el riesgo de retardar su desarrollo cognoscitivo. Más aún este tipo de discapacidad impone una fuerte barrera para el acceso a medios de variada naturaleza inclusive los interactivos.
3. Debido a que siempre se las ha excluido de la educación y la capacitación, la mayoría de las personas con discapacidad no ha tenido la oportunidad de desarrollar destrezas para participar activamente en la economía.
4. El 75% de los profesionales no videntes, no son tomados en cuenta en el mercado laboral, debido a la no aplicación de la ley de protección a favor de la población discapacitada.





RECOMENDACIONES

1. Es necesario que el Estado de Guatemala establezca protección a las personas profesionales no videntes, en el marco de la legislación laboral guatemalteca.
2. Se hace necesario que el Estado sea conciente de las implicaciones y limitaciones económicas y sociales de la población profesional no vidente en el campo laboral.
3. El Estado de Guatemala debe fijar a los empleadores como prioridad que deben observar en el tema de los profesionales no videntes, un potencial de recurso humano para contribuir en el desarrollo económico del país.





BIBLIOGRAFÍA

ALCALÁ ZAMORA y CASTILLO, Luis y Guillermo Cabanellas de Torres. **Tratado de política laboral y social**. 2ª ed., Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, S.R.L., 1976.

BARBAGELETA, Héctor Hugo. **El reglamento de taller**. Montevideo, Uruguay: Ed. PPU, 1951.

BERMÚDEZ CISNEROS, Miguel. **Derecho del trabajo**. México D.F., México: Ed. Reproflo S.A. de C.V., 2000.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Compendio de derecho laboral**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Bibliográfica Ameba, 1968.

CAVAZOS FLORES, Baltasar. **El nuevo derecho del trabajo mexicano**. 1ª ed., México D.F., México: Ed. Trillas, S.A., 2000.

CHICAS HERNÁNDEZ, Raúl Antonio. **Derecho colectivo del trabajo**. 3ª. Edición, Litografía Orión. Guatemala, Guatemala, 2002.

DE FERRARI, Francisco. **Derecho del trabajo**. 2ª ed., Buenos Aires, Argentina: Ed. Desalma, 1968.

DE LA CUEVA, Mario. **El nuevo derecho mexicano del trabajo**. 7ª ed., México D.F., México: Ed. Porrúa, S.A. 1993.

GUERRERO FIGUEROA, Guillermo. **Derecho colectivo del trabajo**. 3ª ed., Bogotá, Colombia: Ed. Temis, S.A. 1986.

GUERRERO FIGUEROA, Guillermo. **Introducción al derecho del trabajo**. 2ª ed., Bogotá, Colombia: Ed. Temis, S.A. 1982.

KROTOSCHÍN, Ernesto. **Manual de derecho del trabajo**. 3ª ed., Buenos Aires, Argentina: Ed. Desalma S.A., 1987.



MARTÍNEZ VIVOT, Julio J. **Elementos del derecho del trabajo y de la seguridad social.** 4^a ed., Buenos Aires, Argentina: Ed. Astrea, 1994.

MONTOYA MELGAR, Alfredo. **Derecho del trabajo.** 22^a ed., Madrid, España: Ed. Tecnos, 2001.

NAJARRO PONCE, Oscar. **El reglamento interior de trabajo.** Guatemala, Guatemala: Facultad de Ciencias Jurídicas Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala (Tesis).1958.

TRUEBA URBINA, Alberto. **Nuevo derecho del trabajo.** 4^a ed., Madrid, España: Ed. Tecnos, 1977.

Legislación:

Constitución Política de la república de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código de Trabajo. Decreto 1441 del Congreso de la República. 1948.